

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Cabuérniga, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Macho y González, vecino de Cabezón de la Sal, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el monte de dicho pueblo se habían causado daños en el arbolado por D. Felipe Gómez y Federico García, vecinos de Cos; y habiéndose personado el denunciante, como Alcalde de barrio, acompañado de otro Alcalde, de una pareja de la Guardia civil y del guardia municipal, se procedió al reconocimiento del monte, encontrándose como unos 11 robles cortados, además de los que habían sido subastados y extraídos del referido monte:

Que instruida la correspondiente causa, consta en los autos una certificación, según la cual, en 20 de Octubre de 1892, se había adjudicado á D. Clemente García y Fernández la subasta de 80 robles en el plan forestal de 1892-93, sitios del Canal de Jarna, Canal de Hijabueyes y Canal del Hoyo:

Que los peritos que prestaron su

declaración ante el Juzgado municipal de Cabezón de la Sal, manifestaron que en el monte aparecían cortados 92 robles, sin que se hallara ningún árbol de los cortados dentro del monte, excepto un gran número de trozos labrados; que les consta que el aprovechamiento subastado fué el de 80, resultando por lo tanto, 12 de exceso; que no apreciaban los daños causados por la corta de los 12 árboles, por no haber árbol pequeño que pudiese haber sido destruido con el derribo de los grandes; que tasaban el valor de los 12 árboles cortados de más en 168 pesetas; que no podían precisar con exactitud cuáles eran los 12 cortados sin autorización, porque encontraron 21 tocones sin marca, y muchos de ellos tenían destruido el corte primitivo y usual en tales operaciones; que los 92 árboles cortados lo habían sido en los sitios Fuente del Santuco, Canal de Hijabueyes, Las Pedrosas, Los Hoyos y Cerraceras, y uno de ellos en la cambera que conduce á la Braña de Rojas, y que todos los árboles han sido cortados durante el plazo del aprovechamiento que de los mismos se verificó por el rematante:

Que asimismo consta en los autos la certificación del acta de verificación del aprovechamiento de que viene tratándose, de la cual resulta que aparecían 11 tocones de varias dimensiones amachetados, artillados, cortados fraudulentamente en el aprovechamiento:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al que habían acudido con ese objeto D. Felipe Gómez Díaz y Don Ciriaco Arroyo y Arroyo, delegado del rematante D. Clemente García Fernández el primero y Capataz de cultivos el segundo, contra quienes se dirigió el procedimiento. El Gobernador fundaba su requerimiento en que verificada la corta durante el plazo y dentro del radio del aprovechamiento de 80 robles adjudicados á D. Clemente García, á quien como se ha indicado representaba D. Felipe Gómez, se trata tan solo de una extralimitación cometida con ocasión del aprovechamiento, correspondiendo á la Administración conocer de aquéllas con arreglo á las disposiciones del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que el importe de los daños causados no excede de 2.500 pesetas.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según las diligencias del sumario no estaban en el monte de Cabezón de la Sal las maderas ó leñas cortadas de los 11 árboles, además de los 80 concedidos, lo cual demuestra que ha habido extracción con ánimo de lucro, correspondiendo, por tanto, el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en

los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: "Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; tercera, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que concedido á D. Clemente García el aprovechamiento de 80 robles, á la Administración corresponde determinar y castigar la extralimitación que haya habido, caso de existir en aquella operación.

2.º Que á las Autoridades gubernativas corresponde asimismo conocer de los daños causados en los montes públicos, cuando el im-

porte no exceda de 2.500 pesetas, y en el caso presente el valor de los árboles que se suponen cortados fuera del aprovechamiento no llega ni con mucho á dicha cantidad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración. Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRIS-

TINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los partidos judiciales.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.	18,89	13,97	12,20	"	40,00	60,00	108,70	0,18	0,80	1,00	1,20	1,50	2,00	2,00
Frechilla.	19,19	15,51	"	"	55,00	55,00	112,39	0,22	0,65	"	1,08	1,63	2,00	2,00
Saldaña.	24,91	19,81	14,74	"	55,00	50,00	108,70	0,45	1,00	1,20	1,20	1,50	5,00	3,00
Cervera.	20,81	17,00	18,00	"	51,00	45,00	121,62	0,20	0,94	0,90	"	1,80	2,25	2,25
Palencia.. . . .	21,69	19,71	"	"	67,93	65,25	118,47	0,30	0,62	1,12	1,12	1,70	1,25	"
Precio medio general en la provincia..	21,09	17,20	14,98	"	53,79	55,05	113,97	0,27	0,80	1,05	1,15	1,62	3,10	2,31

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.	{ Trigo. 24,91	Saldaña.
	{ Cebada. 19,81	Idem.
Idem mínimo.	{ Trigo. 18,89	Astudillo.
	{ Cebada. 13,97	Idem.

Palencia 10 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 6 del corriente mes para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Agosto último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
D. Ulpiano Ortega.	911 11
El mismo.	1312 17
Felipe Serrano.	1259 46
El mismo.	4837 58
Julio García Benito.	8689 94
Isidoro de las Moras.	1761 45
Cipriano Garofa.	8197 98
Felipe Torío.	1153 66
Santiago Palencia.	457 19

Palencia 7 de Septiembre de 1894.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Palido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Agosto último.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Vecindad.	Procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. — Pts. Cts.
13209	D. Vicente López.	Dueñas.	Estado.	12 60
15484	Tomás Gómez.	Amusco.	Idem.	25 "
13208	Pedro Montoya.	Palencia.	Idem.	28 "
10684 y otros	Pedro Ceinos.	Idem.	Idem.	140 "

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 7 de Septiembre de 1894.—El Administrador, F. Navas Velzfrías.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña
Hace saber: Que el día 2 de Oc-

tubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por es-

crito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del diotamen de peritos.

La Coruña 7 de Septiembre de 1894.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.) Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador Don Luís Gómez Casado, en nombre de la Sociedad Eléctrica Palentina, domiciliada en Madrid, contra Don Charles Fischer, Agente internacional de transportes marítimos y terrestres, vecino de Amberes (Bélgica), sobre devolución de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas treinta y dos céntimos exigidas indebidamente por el transporte de una máquina eléctrica; cuyos autos se han seguido por todos sus trámites, y en rebeldía del demandado por no haber comparecido en ellos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor Don Alejandro Villameriel y Meneses, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario del partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante la Sociedad Eléctrica Palentina, domiciliada en Madrid, y en su representación el Procurador Don Luís Gómez Casado, con dirección del Letrado Don Pantaleón Gómez Casado, contra Don Charles Fischer, Agente internacional de transportes marítimos y terrestres, vecino de Amberes (Bélgica), y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre devolución de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas treinta y dos céntimos exigidas indebidamente á dicha Sociedad por el transporte de una máquina eléctrica; y

FALLO.—Que debo de condenar y condenaba á Don Charles Fischer, Agente internacional de transportes marítimos y terrestres á que dentro del término de quito día devuelva á la Sociedad Eléctrica Palentina las dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas treinta y dos céntimos que dicho Señor Fischer exigió indebidamente á predicha Sociedad, al abono del seis por ciento de dicha suma desde la fecha de la consignación y depósito de la misma hasta que tenga lugar la entrega de precitada suma y al pago de todas las costas originadas en este juicio y que en lo sucesivo se originaren á la Sociedad Eléctrica

Palentina para hacer efectivo el reintegro de la cantidad depositada. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por rebeldía de Don Charles Fischer se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Villameriel.—Cuya sentencia se pronunció en el mismo día y se notificó en estrados.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, pongo éste con el visto bueno del Señor Juez, que firmo en Palencia á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º—El Señor Juez interino de primera instancia, Alejandro Villameriel.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Agosto de 1894.—Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	»	»	4137
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458858	8712	»	450146
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	10879 27	»	»	10879 27
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22968	»	»	22968
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	58659 53	»	»	58659 53
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	15458 56	15458 56	»
Reintegros.	»	»	»	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	115345 05	115345 05	»
	555501 80	139515 61	130803 61	516789 80
PAGOS.				
Administración provincial.	93681	9348 68	»	84332 32
Servicios generales.	16000	666	»	15334
Obras obligatorias.	55900	»	»	55900
Cargas.	6298	92	»	6198
Instrucción pública.	13124	916 46	»	12207 54
Beneficencia.	206039	4172 82	»	201866 18
Corrección pública.	16374	495 30	»	15875 70
Imprevistos.	10184 20	200	»	9984 20
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	126068 60	5325 32	»	120743 28
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	11833	2950 98	»	8882 02
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	15458 56	15458 56	»
Ampliación.	»	55074 92	55074 92	»
	555501 80	94704 04	70533 48	531323 24
EXISTENCIA EN CAJA.	»	44811 57	»	»

Palencia 31 de Agosto de 1894.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 5 de Septiembre de 1894.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Ineficaces por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo á la venta libre y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos en el año actual de 1894-95 y obligado en su caso por el vigente reglamento á llevar á efecto también el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la pri-

mera subasta el día 23 del corriente, de una á tres de la tarde, en la Casa Consistorial de este distrito, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana y bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Henares 10 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Eme-terio García.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el ejercicio económico de 1893-94.

(Conclusión.)

Día 11 de Marzo.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Fué aprobada el acta anterior por ocho votos contra uno, manifestando el Concejal D. Victorino Sancho que deja á cubierto su responsabilidad por no estar conforme con el nombramiento hecho á favor de Don Saturnino Toledo Montaña, toda vez que las cantidades que han de recaudarse proceden del tiempo en que estuvo establecida la Administración municipal. Le contestó en nombre de la Corporación su compañero D. Lúcio Hermoso, haciendo presente que siendo indispensable la recaudación de lo adeudado en el primer trimestre y siendo firmes los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, en los que se halla resuelto que se ejecute á los morosos por la vía ejecutiva de apremio, no debe volverse sobre ellos sin justa y legítima causa.

Día 18.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se concedieron 130 pesetas del Pósito á Isabel García Cisneros que las tenía solicitadas, con interés de medio por 100 mensual.

Día 25.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó dar por bien contestado el pliego de reparos á las cuentas municipales de 1892-93, por ser cierto cuanto exponen los cuantadantes.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para ingresar por cuenta de lo que se adeuda por contingente provincial la cantidad de 2.000 pesetas.

Se procedió á verificar el sorteo, previas las formalidades legales, para el nombramiento de la Junta de consumos, y dió el resultado siguiente:

Primer grupo, Propietarios.—D. Bonifacio Gatón San Miguel y D. Tomás Mayorga Regaliza.

Segundo grupo, Cosecheros.—D. Benito Díez Aldea, D. Pedro Urrutia Cermeño y D. Ricardo Mazariegos Herrón.

Tercer grupo, Tablajeros.—Don Mariano del Río Gutiérrez.

Cuarto grupo, Taberneros.—Don Gregorio Paredes Pérez.

Quinto grupo, Comerciantes.—D. Leandro Paredes Cermeño.

Sexto grupo, Braceros.—D. Tomás Morate Martínez.

Y la Corporación acordó que se comunique de oficio á los interesados el resultado de este sorteo.

Día 1.º de Abril.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que verifique los cobros y pagos del mes de la fecha.

También se acordó no imponer recargo en el impuesto de carruajes de lujo por no existir ninguno de éstos en esta población.

De la misma manera se acordó se abonen 15 pesetas del capítulo de Imprevistos á D. Julian Laguardia por importe del premio de cobranza de lo recaudado de la contribución territorial é industrial.

De igual manera se acordó que se abonen 10 pesetas del capítulo de Imprevistos á Simplicio Andrés, por gratificación como Cartero de esta villa por la correspondencia que se recibe durante el año.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyos ingresos se calculan en 17.120 pesetas é igual cantidad los gastos.

Día 8.

Presidencia del Alcalde Sr. Hurtado.

Se nombró Comisionado de quintas para que el día 12 del actual se persone ante la Excm. Diputación provincial, á D. Juan José Condés, Secretario de este Municipio.

Día 15.

No se celebró sesión ordinaria por estar ocupada la Corporación con la Junta de asociados en la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894-95.

Día 22, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Fué adoptado como medio más económico para hacer efectivo el cupo de consumos del año económico de 1894-95 el encabezamiento gremial voluntario de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente reglamento.

Día 22.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó autorizar al Concejal D. Lorenzo Escudero para que conozca y resuelva cuantos asuntos puedan relacionarse con la imposición y exacción de multas por faltas que se cometan en contravención de los bandos de policía rural, cesando en el desempeño de este cargo D. Pablo Dócio de la Cruz y el cual le fué confiado en sesión de 7 de Enero último.

También se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ordene la renovación de la cera que gasta la Corporación en la asistencia á funciones religiosas y para que pague su importe del capítulo correspondiente.

Día 29.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

El Ayuntamiento acordó prohibir la entrada de toda clase de ganados en el sembrado, entre éste en las linderas y regueras inmediatas á dicho sembrado, así como el que se cojan hierbas en los indicados sitios, imponiendo á los que contravengan esta disposición la multa de una á 15 pesetas, haciéndose saber este acuerdo al vecindario por medio del oportuno bando.

Día 6 de Mayo.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que verifique los cobros y pagos del mes de la fecha.

También se acordó autorizar á dicho Sr. Alcalde para que verifique por Administración las obras necesarias para el arreglo de la calle del Cardenal Cisneros, pagándose los gastos que con tal motivo se ocasionen del capítulo de Imprevistos.

Día 13.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

No habiendo podido conseguirse el encabezamiento gremial voluntario de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente reglamento de consumos, después de una detenida discusión en que se hizo constar que no era conveniente adoptar la administración municipal del impuesto, se acordó por unanimidad que se arrienden los derechos de consumos á venta libre, excepción hecha del ramo de cereales que se cubrirá su cupo con el exceso que resulte de las pujas ó por reparto vecinal.

Día 20.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó designar la Sala de Sesiones del Ayuntamiento como local para verificar la elección parcial de un Diputado á Cortes por este distrito.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Vicente Soto Lombraña, solicitando se le releve del cargo de fiador de la cantidad que se halla adeudando al Pósito Policarpo Franco Revuelta, se acordó requerir á la viuda y herederos de éste para que reconozcan á su nombre ó paguen dicha deuda.

Se concedieron 160 pesetas del Pósito á Eusebio Antolín Cisneros que las tenía solicitadas en calidad de préstamo y con interés del medio por 100 mensual.

Día 27 de Mayo y 3 de Junio.

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 10, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó solicitar de la Administración de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria para proceder al arrendamiento á la exclusiva de los derechos de consumos de esta villa en los términos que expresan los artículos 70, 71 y 72 del reglamento del ramo.

Día 10.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Fué autorizado el Señor Alcalde para verificar los cobros y pagos del mes de la fecha.

También fueron autorizados el Síndico D. Antonino Grajal Quintana y el Concejal D. Donato Seco para que conozcan y resuelvan cuantos asuntos se relacionan con la imposición y exacción de multas por infracción de los bandos de policía rural, cesando en el desempeño de este cargo el Concejal D. Lorenzo Escudero y el cual se le confirió por acuerdo de 22 de Abril último.

Asimismo se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que abone del capítulo de Imprevistos á Miguel Flores por importe de los jornales invertidos en el arreglo de la calle del Cardenal Cisneros.

Día 17.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se aprobaron el pliego de condiciones y certificado de precios medios que han de servir de base para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos, cuyo primer remate se celebrará á los diez días del en que se publique el edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

La Corporación quedó enterada de la orden de la presidencia de la Excm. Diputación provincial por la que se reclama el ingreso de 2.625 pesetas que se adeudan por contingente repartido en el año económico actual y acordó que tan luego como lo permita el estado de los fondos se ingrese la mayor suma posible.

Se acordó prohibir que se dé de pacer á las caballerías en las regueras y vallados, á menos que con cada una de éstas vaya encargada una persona para evitar daños, y autorizar á los vecinos para cojer hierbas sin causar daño.

También se acordó designar Depositario del metálico del Pósito municipal de esta villa á D. Pablo Dócio de la Cruz, y del grano del mismo Establecimiento á D. Lorenzo Escudero Toledo, respondiendo cada uno separadamente del cargo que se le confía, y los cuales tienen aceptados desde 1.º de Enero último.

Día 24.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Se acordó se abonen 85 pesetas del capítulo de Imprevistos al Alcalde D. Juan Hurtado por gastos

realizados en viajes hechos á la Capital en comisión del servicio.

También se acordó se paguen con cargo á dicho capítulo 17 pesetas que se adeudan al Tesoro por el 20 por 100 de la renta de una tierra de Propios correspondiente al primer semestre del actual ejercicio.

Fué autorizado el Sr. Alcalde para que mande quitar los balcones de la Casa Hospital municipal, sita en la calle del Cardenal Cisneros y para que anuncie la venta de los mismos, previa tasación.

Asimismo fué autorizado el Señor Presidente para que de los fondos existentes en arcas ingrese en la Alcaldía de Frechilla 500 pesetas á cuenta de lo que se adeuda por gastos carcelarios.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 del corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Cisneros 28 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Hurtado.—El Secretario, Juan J. Condés.

Edicto.

Don Juan Fernández García, natural y vecino de Villarrobejo, ante el Sr. Alcalde constitucional de Santervás

Hace saber: Que en el día 6 del actual y como á la hora de las diez de la mañana y á las dos ó las tres de la tarde, según participa el Guarda de la cabaña de caballerías mayores, han desaparecido de la misma cabaña y en el sitio denominado la Triana, rayante con terreno de Cea y Villambrán, dos caballerías mayores de su propiedad, y como no se lo comunicase hasta por la noche no pudo hacer gestión ninguna en su busca hasta en el día de ayer, y por más que procuró ningún indicio tiene hallado de ellas; cuyas señas á continuación se expresan: la una de catorce años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro, esquilada la crin y un poco rozada de la coliera, casi sin herraduras; la otra hija de la misma, de cinco á seis años, recién herrada de hace dos días, esquilada al igual que la anterior y con una estrella pequeña y blanca en la frente, la cuelga un poco la greña por entre las orejas, del mismo pelo que la anterior y de un poco más alzada.

Lo que participo á V. por si se digna ponerlo en el superior conocimiento del Sr. Gobernador civil para los efectos de su publicación, si así lo estima en justicia.

Villarrobejo 8 de Septiembre de 1894.—Juan Fernández García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.